

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Nelson Darío Escobar Montoya
Convocados	Refinancia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00407 00
Instancia	Única
Providencia	Deja sin efectos nombramiento. Requiere liquidador. No accede oficiar

En atención a las manifestaciones realizadas por el liquidador inicialmente nombrado en este asunto, así como por la apoderada del deudor, en los escritos obrantes en los Doc.39 y 40 del expediente, y teniendo en cuenta que ya le fueron cancelados los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, el Despacho considera que es procedente lo allí solicitado, y en consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento de la liquidadora María Fernanda Correa Vélez, y en razón de ello por la secretaría del despacho se abstendrá de remitir oficio a la Superintendencia de Sociedades, tal como se había ordenado en auto del 25 de mayo del año que transcurre (Doc.38).

En este orden de ideas, continuará ejerciendo el cargo de liquidador el Dr. Edwin Fernando Arcila Arango, a quien se le requiere para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (Doc.02), y que aún se encuentran pendientes, ya que algunos acreedores ya se encuentran notificados, y varios oficios ya han sido remitidos.

Para efectos de la notificación a la cónyuge del deudor RUTH BLASINA MARÍN VEGA, tendrá en cuenta las direcciones aportadas por la apoderada del señor Nelson Darío (Doc.40).

Se informa al liquidador que la convocatoria de los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. se realizó únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con el parágrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 del decreto 806 de 2022, tal como puede verificarse en el Doc.21.

Finalmente, frente a la solicitud efectuada por la apoderada del deudor, respecto de oficiar a la DIAN y a la Gobernación de Antioquia, se le remite al auto de admisión de la

negociación de deudas (Doc.01 fl. 40), donde se surte dicho trámite, al disponer la notificación de tales entidades, para que se hagan parte en el proceso si así lo consideran, lo que no sucedió en este caso concreto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d2221c3319f1d6326b91c678a9728708acd8c5bd1f695e706012d1eb2608**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>